

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 820  
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas o fracción.....	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

(Continuación)

#### CAPITULO IV

##### Liquidación

##### Artículo 27.

En los casos:

a) En que el contribuyente no haga uso del derecho que le concede el artículo 24, párrafo segundo, o sus explicaciones sean inaceptables; o

b) En que por negativa del contribuyente no pueda practicarse la comprobación a que se refiere el párrafo tercero del citado artículo, o ésta resultare infructuosa.

Si no existe base para la evaluación indiciaria que regula el artículo 25, las Juntas, constituidas en Jurado, resolverán en conciencia, valiéndose del método comparativo y de las informaciones y asesoramientos que posean o estimen conveniente oír, y sin perjuicio del derecho a la reclamación que el artículo 30 concede al interesado.

##### Artículo 28.

(1) Las liquidaciones se girarán a nombre de los titulares de las rentas que las motiven.

(2) Se exceptúan de la regla anterior:

a) Las liquidaciones por rentas procedentes de bienes cuyo titular sea desconocido o sea un incapacitado o un no residente, las cuales se girarán a nombre del administrador o representante legal, entendiéndose que lo es de las personas no residentes el apoderado, agente, intermediario o encargado de sus negocios en el Reino; y

b) Las liquidaciones por rentas del título III de esta ley, las cuales

se girarán a nombre de los propietarios de las fincas respectivas, en todos los casos en que la base sea inferior a 4.000 pesetas o en que, siendo superior, no aparezca suficientemente probada la existencia de un arrendatario o colono distinto del propietario.

(3) Las rentas en que el impuesto, por mandato de esta ley, se cobre mediante retención, no darán lugar a liquidación de la cuota parcial a nombre de los titulares, salvo los casos previstos en el artículo 36, pero su importe se declarará y computará a los efectos de fijar la cuota complementaria.

(4) Las liquidaciones giradas se asentarán en padrones-registros llevados conforme a las normas que dicte el Reglamento, debiendo abrirse un expediente para cada persona sujeta.

##### Artículo 29

(1) Durante el plazo de prescripción del impuesto, las Juntas podrán revisar, dentro de su respectiva competencia, las bases imponibles tenidas en cuenta al fijar las cuotas, y acordar la práctica de las liquidaciones suplementarias que estimen procedentes.

(2) Podrán también, dentro del plazo de prescripción y del área de su competencia, ordenar la práctica de liquidaciones por rentas no declaradas ni liquidadas de oficio.

(3) Las liquidaciones autorizadas en los párrafos anteriores serán notificadas, al efecto de la audiencia y recurso de reposición que concede el párrafo 2.º del artículo 24. Si al utilizar esta audiencia el interesado presentase declaración, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 29.

(4) Las expresadas liquidaciones se acordarán por las Juntas, espontáneamente o bien en virtud de denuncia particular o de moción elevada por los Liquidadores o Inspectores competentes.

(5) Toda cuota que por omisión del interesado se liquide después de expirado el año en que normalmente debió liquidarse, se recargará con el interés legal de demora correspondiente al tiempo transcurrido, háyase o no incurrido en multa.

#### CAPITULO V

##### Reclamaciones y recursos

##### Artículo 30

(1) Las liquidaciones giradas por los Liquidadores de zona serán re-

clamables en el término de un mes ante la Junta de la propia zona, contra cuyo acuerdo podrá recurrirse, en plazo de otro mes, ante la Junta Provincial. La resolución que ésta adopte pondrá término a la vía gubernativa.

(2) Las liquidaciones giradas por los Liquidadores de la capital y las acordadas por las Juntas de zona, serán reclamables en el término de un mes ante la Junta Provincial respectiva.

(3) Los acuerdos de la Junta Provincial sobre liquidaciones de su competencia serán reclamables en vía gubernativa cuando la cuantía de lo que por todos conceptos deba pagar el contribuyente exceda de 1.000 pesetas; los que resuelvan reclamaciones lo serán únicamente cuando la cuantía exceda de 5.000 pesetas. La reclamación procederá ante la Junta Central, cuyo acuerdo terminará la expresada vía.

(4) Las resoluciones de las Juntas Provinciales, cuando éstas actúen como Jurados en la determinación de cuestiones de hecho, que en tales casos les están reservadas, serán siempre reclamables ante la Junta Central, constituidas también en Jurados.

Las resoluciones que ésta dicte como Jurado no podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, salvo en los casos de quebrantamiento de las formalidades legales.

(5) Las reclamaciones contra los acuerdos de las Juntas podrán interponerse, tanto por los interesados, como por cualquiera de los Vocales que en ellas representen a la Hacienda Pública, incumbiendo la prueba al reclamante.

(6) Para exigir las responsabilidades en que incurran los funcionarios, podrán utilizarse los recursos que concede la ley de 5 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes.

#### CAPITULO VI

##### Recaudación

##### Artículo 31.

El impuesto sobre rentas y ganancias se recaudará por retención directa, por retención indirecta o mediante recibo.

##### Artículo 32.

(1) Se recaudará por retención directa, hecha por el Estado, las cuotas parciales correspondientes:

a) A los intereses de la Deuda pública.

b) A los sueldos, dietas, pensiones, asignaciones e indemnizaciones que se perciban del Estado; y

c) A las rentas, alquileres, censos o foros pagados por el Estado.

(2) Se recaudará por retención indirecta, hecha en favor del Estado por virtud de la obligación establecida en el artículo siguiente, las cuotas parciales correspondientes:

a) A las rentas del título II; y

b) A los sueldos, gratificaciones, dietas, pensiones, asignaciones e indemnizaciones que paguen a sus empleados y obreros las Corporaciones, Sociedades, Asociaciones y particulares.

##### Artículo 33.

(1) Toda persona o entidad domiciliada, residente o representada en España, que descunte o pague, por cuenta propia o ajena, alguna de las rentas y retribuciones a que se refiere el párrafo 2.º del artículo anterior, contrae por ese mismo hecho la obligación de deducir de las rentas expresadas y retener en favor del Estado el importe de las cuotas tributarias debidas, con arreglo a esta ley, por dichas rentas.

(2) Ningún pacto, estatuto ni disposición podrá prevalecer contra la obligación establecida en el párrafo anterior. La parte de renta que conforme a ella se retenga e ingrese en el Tesoro, se entenderá pagada al acreedor y liberará al deudor para todos los efectos legales.

##### Artículo 34

(1) La cuota tributaria a retener se determinará, aplicando el correspondiente tipo proporcional de imposición al importe íntegro del dividendo, beneficio, interés, prima, anualidad o retribución sujetos al tributo, sin otra deducción que las autorizadas por los artículos 9.º y 97, y en consecuencia sin deducción de la misma cuota tributaria retenible.

(2) La retención se entenderá hecha en el mismo día en que la renta, conforme al artículo 12, se reputa percibida.

(3) Las personas y entidades obligadas a retener serán desde esa fecha responsables directamente para con el Tesoro de la parte alícuota de dividendo, beneficio, interés, prima, anualidad o retribución que en concepto de impuestos le corresponda. Esta responsabilidad se imputará, cuando se trate

de Ayuntamientos, Diputaciones o Mancomunidades, a los respectivos Ordenadores de Pagos.

(4) El ingreso en el Tesoro de las cuotas retenidas se efectuará en la forma y plazos que el Reglamento prescriba. Las personas y entidades obligadas a retener tendrán derecho a descontar, como premio de recaudación, el 1 por 100 de las cantidades retenidas.

(5) La falta de ingreso dará lugar al procedimiento de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a los depositarios de fondos públicos.

#### Artículo 35

(1) Las cuotas parciales correspondientes a rentas no comprendidas en el artículo 32, así como las cuotas complementarias, se recaudarán mediante recibo, en el plazo o plazos que el Reglamento señale, dentro del año en que las rentas se perciban.

(2) A estos efectos y habida cuenta que el impuesto se liquida, por precepto del artículo 11, vencido el año imponible, las cuotas de cada contribuyente se fijarán provisionalmente en la misma cantidad que importaron el año último.

(3) Recaída liquidación definitiva, se cobrará, si ha lugar, la diferencia entre el importe de aquélla y el de los pagos provisionales, o bien se recompondrá o reintegrará la cantidad que en su caso se hubiere satisfecho de más. El cobro de la diferencia se realizará mediante el mismo recibo que se expida para el cobro del primero de los plazos provisionales, y también en él se hará efectiva, si es posible, la compensación, cuando proceda.

(4) Las liquidaciones que por diversas rentas, y por la cuota complementaria en su caso, se giren en la provincia a nombre de una misma persona, se cobrarán mediante un sólo recibo para cada plazo de los que, en su caso, se establezcan, a no ser que el contribuyente solicite el pago separado.

(5) Cuando se trate de contribuyentes sujetos por primera vez al impuesto, las cuotas se calcularán prudentemente, a los efectos del pago provisional, de acuerdo con el interesado.

(Continuará)

## Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Septiembre y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 29 de Septiembre de 1926

#### (Conclusión)

2.º Que los expresados Directores den cuenta de los actos realizados, para que la Diputación, a su vez, cumpla este deber ante la Superioridad por conducto del señor Gobernador.

3.º Que por esta Corporación y con cargo al crédito consignado en el Capítulo X, Artículo 9.º del presupuesto vigente, se cree una Biblioteca popular, en el territorio de esta provincia y, a este efecto, la primera que por el presente año se establezca, sea en el edificio de esta Corporación, con el material científico que la Biblioteca Provincial pueda facilitar y el que con el crédito consignado se adquiera, en

local adecuado para dicho objeto, una vez se realicen las oportunas obras y pueda inaugurarse y abrirse al público bajo el régimen que se determine; y

4.º Que se solicite del Comité del Libro la concesión del donativo de libros, folletos y periódicos, a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Real decreto de 6 de Febrero último, para distribuirlos entre los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia.

5.º Fijar la cantidad de 5.000 pesetas para la adquisición de libros por medio de un concurso, por término de cuatro días, entre librerías y editores, designando para elegir la mejor propuesta a los Sres. Alonso Orduña y Secretario de la Corporación.

Contestar a la Sociedad Ibérica de electricidad que esta Corporación no puede hacer declaración de abono a la misma de cantidad alguna por el servicio de instalación telefónica interior en esta Casa Palacio, en tanto por dicha Sociedad no se justifique hallarse en posesión de la autorización a que se refiere la condición cuarta del contrato.

Encargar a D. Moisés Sancha, para cumplimiento de lo anteriormente acordado, la confección de los siguientes uniformes para el personal de portería de las oficinas centrales: ocho uniformes de peti y pantalón, al precio de 180 pesetas uno; veinte de guerrera, al precio de 150 pesetas uniforme; un abrigo, al precio de 125 pesetas; veintiséis gorras, al de 20 pesetas una, y dos bicornios, a 65 pesetas uno, abonándose las 5.215 pesetas a que ascienden los mismos con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo 3.º del presupuesto vigente.

Desestimar la instancia de D. Ramón Martín Rodríguez en la que solicita ser reintegrado en el cargo de encargado del gas y máquina de desinfección del Hospital Provincial, del que se encuentra excedente, en razón a que no ha terminado el plazo por el que solicitó la excedencia, y de que la plaza que solicita está pendiente, para su provisión, de la celebración de concurso por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Jubilar, por impedimento físico, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al peón caminero de Vías y Obras Provinciales D. Quintín Domingo Bonilla.

Jubilar, por impedimento físico, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo Provincial D. Arturo Martínez Peralta.

Aprobar la propuesta del señor Interventor de Fondos de esta Corporación en la que, para el debido cumplimiento de los servicios, interesa se establezca el trabajo de tarde en aquella dependencia, trabajo que han de realizar cuatro funcionarios a la misma adscritos; que éstos, en todo caso, habrán de ser designados por el señor Presidente, y a los que se concederá, con cargo al Artículo 1.º del Capítulo VI «Personal y Material», juntamente con los haberes que les correspondan y con la bonificación del descuento, una gratificación de 1.800 pesetas. Esta retribución será eventual, no valdadera para efectos pasivos ni acumulable al sueldo.

Aprobar la moción del señor Presidente de la Corporación proponiendo que, para el pronto y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, se acuer-

de que, por el señor Decano y Negociado de Personal, se redacte, de conformidad con el Reglamento y acuerdos adoptados, la correspondiente convocatoria para el concurso de elección de Médicos internos y suplentes, al efecto de que, aprobada en el mes de Octubre próximo, pueda publicarse, indefectiblemente, en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Noviembre.

Idem la del mismo señor Presidente proponiendo que, en el artículo 11 del Reglamento del Cuerpo Médico, se exprese el derecho del Decano del mismo a conservar el servicio que tenga al ser nombrado para dicho cargo, pudiendo simultanearlo con las funciones propias del Decanato.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe Provincial para que, con cargo a la consignación que para material figura en el Artículo 1.º del Capítulo XI del presupuesto vigente, adquiera una máquina de calcular sistema «Madas», importante 2.350 pesetas.

Aprobar la declaración que presenta la Casa «Hijos de R. J. Chávarri» relativa a la producción de agua mineral obtenida en el 4.º trimestre de 1925-26, y, en su virtud, fijar como canon anual, a efectos del concierto convenido con dicha Empresa, la cifra de 69.999,35 pesetas, teniendo en cuenta las anteriores declaraciones presentadas por dicha Empresa referidas a los tres primeros trimestres del propio ejercicio de 1925-26.

Quedar enterada de la comunicación que dirige la Empresa arrendataria del servicio de cédulas personales, manifestando que, por escritura notarial, se han concedido poderes a los señores D. Alberto Velasco García y D. Clemente Sáez Rives para que, conjunta y mancomunadamente, actúen cerca de esta Corporación, representando a dicha Empresa con las limitaciones que se indican.

Autorizar con cargo al Capítulo «Imprevistos» la cantidad que se estime necesaria para sufragar los gastos que origine la colocación de la primera piedra del Hospicio Provincial, según la propuesta del señor Secretario de la Corporación.

Aprobar las cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe Provincial, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.290, 1.545, 1.757, 2.846, 2.848, 2.946, 2.961, 3.263, 3.827, 3.828, 4.127 y 4.341, expedidos, a justificar, para gastos diversos de la Sección de Obras Públicas.

Quedar enterada y conforme con las reglas dictadas por el señor Ordenador de Pagos, a las cuales habrá de someterse, en lo sucesivo, todo libramiento que se expida para gastos a justificar.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo.

Madrid, 1.º de Octubre de 1926.

El Secretario,  
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,  
Felipe Salcedo

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 15 del pasado Diciembre, y el Ayuntamiento Pleno, en la de 20 del mismo, han acordado sacar a pública subasta el suministro de biberones y tapones con destino a la Institución Municipal de Puericultura, durante dos años, por el importe anual

calculado de 52.700 pesetas, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.ª La subasta empezará a regir al día siguiente al en que se firme la escritura prevenida por la ley y terminará a los dos años de la fecha indicada.

2.ª Es objeto de la subasta el suministro de botellas de vidrio (biberones) y de los accesorios correspondientes al cierre de los mismos necesarios para el servicio de la Institución.

3.ª Los biberones serán de vidrio normal o sea de polisilicatos dobles de calcio y sodio o potásico, transparentes e incoloros, con paredes de espesor normal, resistiendo sin alteración la temperatura de esterilización de 125 g. c. y que llenos de mercurio hasta la mitad, calentados hasta dicha temperatura y sumergidos en agua fría, soporte sin alterarse una diferencia de 110 g. c.

4.ª Dichos recipientes sometidos a la temperatura de 125 g. c. durante media hora con agua destilada, no serán atacados de modo apreciable, no alterando la solución de clorhidrato de morfina al 1 por 100 ni la de nitrato estrícnico al 5 por 100, ni tampoco la de cloruro mórfico al 1 por 100.

5.ª No deberán ceder al agua al calentarse a 125 g. c. ni sulfuros ni sulfatos alcalinos.

6.ª El vidrio y accesorios para tapar las botellas estarán exentos de plomo y de arsénico.

7.ª La cabida de los biberones será de doscientos veinticinco gramos desde el fondo hasta la distancia de tres centímetros de la boca; su peso, de cincuenta a cincuenta y ocho gramos; la altura total de 125 milímetros, con una escala de relieve que indique su capacidad en fracciones de veinticinco gramos con una inscripción también en relieve, que oportunamente indicará la Administración.

8.ª Los cierres de las botellas serán de los llamados de la corona, debiendo reunir las condiciones de carencia de metales tóxicos y de perfección en el cierre que le caracteriza, siendo su armadura de chapa de hierro estañada; el corcho de la arandela parafinado, con otra arandela también parafinada.

9.ª Si por cualquier circunstancia conviniera al Excelentísimo Ayuntamiento la variación de cierre de los biberones, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna por no hacerle pedidos, pudiendo adquirir los accesorios para el nuevo sistema, en la forma que estime procedente.

10. Tanto los biberones como los tapones de cualquier clase que sean serán sometidos al análisis del Laboratorio de la Institución y comprobado por éste serán admitidos o rechazados, siendo su dictamen inapelable.

11. El número de biberones que se calcula durante el año es de sesenta mil y su precio el de veintisiete céntimos uno.

12. El de tapones tres millones seiscientos cincuenta mil, al precio de diez pesetas millar.

13. El contratista no podrá exigir indemnización alguna si las cantidades fijadas en las condiciones 11 y 12 fueren alteradas en más o en menos, quedando obligado a servir los pedidos que se le hicieren, sea cualquiera la cantidad, sin alteración del precio fijado en el contrato.

14. Igualmente queda obligado el contratista a continuar sirviendo por la tática hasta que se celebre nueva subasta y se encargue del servicio otro suministrante, sin poder alterar los precios en perjuicio del Excelentísimo Ayuntamiento, durante el tiempo que sirvió fuera de contrato.

15. La cuantía de los pedidos se hará según lo exijan las necesidades del servicio, quedando obligado el contratista a facilitarlos en el plazo de quince días; si aquéllos no reúnen las condiciones estipuladas en las bases tercera, cuarta, quinta y sexta, el contratista queda obligado a servir un nuevo pedido en el plazo antes indicado, y si éste tampoco las reúne, serán adquiridos por la Administración, siendo de cuenta de aquél los gastos que se ocasionen por todos conceptos.

16. Las faltas de cumplimiento en las condiciones anteriores serán calificadas por la Delegación en la forma siguiente: la primera, una amonestación; la segunda, una multa, que podrá oscilar entre doscientas y quinientas pesetas, siempre que el incumplimiento del contrato no ocasione trastornos graves en el servicio, que en este caso la Delegación queda facultada para proponer la sanción que estime procedente, y, por último, si por tercera vez se repitiesen las faltas no graves, se procederá a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

17. Serán de cuenta del contratista todos los modelos, placas, grabados, que sean necesarios. El precio de los biberones y los tapones se entiende puesto en los almacenes de la Institución y su importe será abonado por certificaciones mensuales, expedidas por el Jefe del servicio, con facturas por duplicado.

Madrid, 26 de Octubre de 1926.— El Teniente de Alcalde Delegado de Beneficencia y Sanidad, Manuel Gómez Roldán.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 16 de Febrero de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en las condiciones 11 y 12 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 2.635 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.270 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, prestando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacien-

da pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Delegado de Beneficencia y Sanidad, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1909 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13 Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlo en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1926.— El Secretario, F. Bueno.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Enero de 1927.— El Jefe del Negociado, Nicanor Puga.— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de biberones y tapones con destino a la Institución Municipal de Puericultura.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para el suministro de biberones y tapones con destino a la Institución Municipal de Puericultura durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 1927.

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1927.— El Secretario, F. Ruano.

**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION  
DE LA  
PROVINCIA DE MADRID**

**ANUNCIO**

Esta Junta, en sesión de esta fecha, vistos los antecedentes remitidos por los Ayuntamientos de la provincia, fijando el jornal medio de un bracero regulador para el presente año, a los efectos de pobreza a que hace referencia la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), y teniendo en cuenta que de dichos antecedentes se comprueba existe injustificada desproporción entre las localidades de iguales medios de vida y vías de comunicación, acordó, en vista de las facultades que le concede dicha disposición, y fundada en que en nada han variado las circunstancias en relación con el año anterior, señalar como tipo el de 5,75 pesetas para Madrid, Vallecas, Chamartín de la Rosa, Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, el de 4,75 pesetas para los pueblos cabeza de partido judicial y el de 4 pesetas para los restantes pueblos de la provincia. El Comandante Secretario, Pedro Sánchez Gómez Prat.—El Coronel Presidente, Luis de Eugenio.—(Ambos rubricado.)

(Núm. 312)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Agustín Alfageme Pérez y don Nicolás Marrón Alonso, hoy por don Eusebio Sánchez Martínez, subrogado en los derechos de los mismos, contra D. José Nuño de la Rosa y López, se ponen a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que se mencionan y describen así en la escritura de préstamo, base de los autos:

Segunda.—Una viña y olivar sitos en término de Huerta de Valdecarábanos, en el sitio de las Avesanas, de haber una hectárea, cuarenta áreas, noventa y una centiáreas; que linda: al Norte, con la vereda; Levante, Juan Díaz y Sebastián Adam; Sur, Faustino Ledrado, y Poniente, Acisclo de Mora Montero.

Tercera.—Una tierra en el mismo término que la anterior y sitio de la Losilla, de haber tres y media obradas y setenta y cinco estadales, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, otra de Acisclo de Mora Montero, antes Cirilo Adam; Sur, rostros, antes Acisclo Mora; Poniente, Julián García Moya, y Norte, Gabriel García Cezón, antes Faustino Ledrado.

Cuarta.—Una tierra en referido término, al sitio de los Quemados, de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas y noventa y una centiáreas; linda: Saliente y Mediodía, Angel de Mora Montero; Poniente, Felipe Adam, y Norte, Faustino Ledrado.

Quinta.—Una viña en término de Villasequilla, en el Alamillo o Fuente de Piedra, de haber dos obradas o noventa y tres áreas

y seis centiáreas; linda: Saliente, Camino de la Guardia; Mediodía, Nicasio Araque; Poniente, Antonio Marín, y Norte, Nicasio Araque, antes estos tres puntos eran herederos de Pía Arévalo.

Sexta.—Una tierra en término de Villasequilla, en las Lomas o dehesillas, de haber cinco hectáreas, dieciséis áreas y sesenta y ocho centiáreas; que linda: Norte, Agustín Gómez; Levante, camino de la Estación de Huerta; Sur, Aquilino Gómez, y Poniente, Pedro García del Rincón.

Séptima.—Una viña en término de Villasequilla, en la Dehesa llamada Almedrán, de haber tres hectáreas, veintiocho áreas, ochenta y seis centiáreas, que linda: al Norte y Levante, Benito Adam; Sur, Vicente de Mora Mortero; Poniente, Ezequiel Caballero.

Octava.—Una tierra en término de Villasequilla, en la Cañada de Calderón, llamada Cañela, en los Lomos, de haber, según el título, una hectárea, ochenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas, y según el Catastro, dos hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda: al Norte, Juan de Mata Castillo; Levante, Arroyo de Calderón; Sur, Isabelo Martín Gaitero, y Poniente, Pedro Turrero.

Novena.—Una tierra en término de Villasequilla, en la Hinojera o barranco de este nombre, de haber, según el título, una hectárea, setenta y cuatro áreas, cuarenta y tres centiáreas; que linda: Saliente, Juan de Mata Castillo, antes José Fernández Ocaña; Mediodía, Anastasio Ruiz, antes Eugenio Moreno López; Poniente, camino de Mora a Estación de Huerta, y Norte, lo mismo.

Décima.—Una viña, antes tierra, en la Peña Blanca, término de Villasequilla, de haber seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas; linda: al Norte, Vizconde de Palazuelos, antes Camino de Mora; Levante, Marcelino Adam, antes José Moreno López; Sur, heredero de Jesús Lillo, y Poniente, Manuela Segovia.

Undécima.—Una tierra en término de Villasequilla, en los Berrocales o Camino del Puente de Piedra, de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda: Saliente, herederos de Juan Manuel López; Mediodía, Camino de Villamuelas para Huerta; Poniente y Norte, tierra de Victoria Turrero.

Décimatercera.—Una casa radicante en la villa de Huerta de Valdecarábanos y su calle de Toledo, señalada con el número dos moderno; ocupa de sitio mil doscientos cincuenta metros cuadrados distribuidos en diferentes habitaciones, patio y corral en su planta baja, piso principal y segundo, y linda: por el costado derecho entrando y por la espalda o sea al Norte, con casa de herederos de D. Francisco Sánchez Solorzano; por la izquierda, o sea al Poniente, con casa de Angel Sepúlveda, antes de doña Cayetana López y Mora Mortero, y por Medio-

día, donde tiene la fachada principal, puerta de calle y portadas con la mencionada calle de Toledo.

Décimaséptima. Una casa en Huerta de Valdecarábanos, su calle de Toledo, número veintitrés moderno. Mide mil novecientos metros cuadrados, cuatro cuerpos de edificio, uno principal y tres accesorios con tres corrales y un patio; en el principal cuerpo de edificio hay un pozo, cueva y dos trozos de sótano; en el piso bajo tiene dos cocinas, una cuadra, una sala con alcoba, otras cinco habitaciones y zaguán y soportales que rodean el patio; en el piso principal hay dos salas, dos gabinetes, una alcoba, otras cuatro habitaciones, cuatro alacenas, pajar y comedor; linda: por Norte, con dicha calle de Toledo, donde tiene fachada principal, puerta de calle y portadas al corral; por Saliente, o sea a la izquierda, entrando, con casa de herederos de doña Victoria Turrero; Mediodía o espalda, con casas de herederos de Pedro Moya y otros y calle de la Oliva, y Poniente o derecha, con la calle del Triunfo.

Décimaoctava. Y una tierra también en término municipal de Villasequilla, en el sitio de las Tres Rayas, de haber una hectárea, cuarenta áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda: por Saliente, con tierra de doña Cayetana López; Mediodía, vereda; Poniente, D. José Moreno López, hoy la cedente, y Norte, Gabriel García del Rincón.

Las fincas referidas salen a subasta por las cantidades de dos mil, dos mil, mil, cuatrocientas, dos mil, mil, cuatrocientas, cuatrocientas, dos mil, cuatrocientas, veinte mil, diecinueve mil y mil pesetas, respectivamente, doble del valor dado a cada una de ellas en la escritura que sirve de base a los autos, dando un valor total de cincuenta y un mil seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Ocaña, el día cinco de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos pesetas, valor dado a las trece mencionadas fincas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar el diez por ciento, cuando menos, de dicha cantidad.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(A.—128)

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se hace público que, por auto de dicho Juzgado de dieciocho del corriente, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. Mateo Velázquez Molina, el cual, en su virtud, queda incapacitado para la administración de sus bienes, previniéndose que nadie haga pago al concursado, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Goya, treinta y nueve, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Santiago Barrios Reo, con domicilio en la calle de San Joaquín, número catorce, o a los Síndicos, luego que estén nombrados.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(A.—127)

**CENTRO**

Pereira Carballo (Alberto), natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de dieciocho años, hijo de Manuel y Ursula, domiciliado últimamente en la calle de Felipe II, once, principal, procesado por hurto, bajo el número 1.219 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—108)

Gómez León (Teresa), que usa el nombre de Rosalía, natural de Barcelona, de estado casada, profesión sus labores, de veintiún años, hija de Julián y de María, domiciliada últimamente en el puente de Vallecas, calle de Ortuño, 2, procesada por hurto bajo el número 644 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en causa por hurto, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 18 de Enero de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—106)

Fernández Ramos (Alfonso), domiciliado últimamente en la calle del Oso, 19, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para practicar un requerimiento en causa por dicho Juzgado, instruida por falsedad y estafa bajo el número 73 de 1918.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—107)

Hernández Montero (Julián), natural de Tormellas (Ávila), de estado soltero, profesión obrero, de veintitrés años, hijo de Gregorio y Teodora, domiciliado últimamente en la calle de

Bordadores, número 7 duplicado, principal, número 4, procesado por lesiones en causa número 351 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García.

Madrid, 17 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—111)

Rico y Rico (Joaquín), domiciliado últimamente en la Carrera de San Jerónimo, número 15, entresuelo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para la práctica de una diligencia en causa por estafa bajo el número 491 de 1923, instruída por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 17 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—112)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre exacción de una multa impuesta por la Delegación Local del Consejo de Trabajo a D. Eleuterio Guzmán Boot, con domicilio en la calle de Santa Engracia, 77, peluquería, por infracción de la Real orden de 7 de Noviembre de 1922, se anuncia la venta, en pública subasta, de los siguientes bienes:

PESETAS

Tres lunas espejo, de 1,20 por 1,80, próximamente, tasadas en . . . . . 225

Tres lunas, con marco madera, color nogal, de 1,10 por 1,00 tasadas en . . . . . 225

Cuatro sillones de peluquería con asiento y respaldo de regilla, tasados en . . . . . 300

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 de Febrero próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: Que los expresados bienes salen a la venta en dos lotes separados, uno, comprensivo, de las lunas, y el otro, de los sillones, pudiendo hacerse postura a cualquiera de ellos; que no se admitirá licitación que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la respectiva valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, 26 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(C.—28)

HOSPICIO

En virtud del presente se cita a los parientes de una mujer cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, de peso de 60 kilogramos, estatura 1,60 centímetros, edad aproximada 50 años, ojos negros, dentadura incompleta, de ocupación probable mendiga, que vestía mantón y toquilla azu-

les, vestido color ceniza, camisa blanca y medias negras, todo en muy mal uso y con mucha miseria, que fue hallada muerta en la calle de Hortaleza esquina a la Travesía de San Mateo, en la madrugada del día 26 de Diciembre último, para que en término del quinto día comparezcan ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con objeto de prestar declaración e identifica a la finada.

Madrid, 13 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

(B.—101)

Lara y Fuentes (José María), mayor de edad, casado, Agente de Negocios, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Apodaca, número 11, procesado por delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 18 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez Instructor,

Alcadio Conde

(B.—102)

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente promovido por doña Manuela del Barrio Ortega, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Antonio Gentil Expósito, de cuarenta y dos años de edad y natural de Pamplona, ocurrido en Talavera de la Reina, el día diez de Diciembre del pasado año, en estado de casado con la doña Manuela, y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales, se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—126)

Fernández González (Agustín), natural de Madrid, de estado soltero, profesión fontanero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ramón y de Peregrina, domiciliado últimamente en la Ronda de Valencia, número 10, procesado por hurto, bajo el número 213 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para llevarse a efecto su prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 15 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.

Eusebio Ocaña

Francisco Fabié

(B.—92)

Marcos Soriano (Juan), cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, número 60, procesado por estafa, bajo el número 514 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para llevarse a efecto su prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 15 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.

Eusebio Ocaña

Francisco Fabié

(B.—93)

Martínez (Josefa), cuya demás filiación se desconoce, domiciliada últimamente en la calle del Olivar, número 15, piso quinto, número uno, procesada por robo, bajo el número 743 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para llevar a efecto su prisión en la Cárcel de mujeres.

Madrid, 15 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.

Eusebio Ocaña

Francisco Fabié

(B.—91)

Gálvez Rivero (Juan), natural de Bodolatos (Sevilla), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Jaén, procesado por estafa, bajo el número 42 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para efectuarse su prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, a 15 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.

Eusebio Ocaña

Francisco Fabié

(B.—94)

CHINCHON

Fernández (Rosario), domiciliada últimamente en Archona, comparecerá, en término ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirla declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado contra María de la Concepción Sánchez de León.

Chinchón, 12 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Juan Escanella

El Juez de instrucción,  
Adolfo Alonso

(Núm. 150) (B.—82)

Armengol (María Josefa), domiciliada últimamente en Cuba, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para recibirla declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado contra María de la Concepción Sánchez de León.

Chinchón, 12 de Enero de 1927.

El Secretario,  
Juan Escanella

El Juez de instrucción,  
Adolfo Alonso

(B.—83)

Juzgados municipales

CANILLAS

En juicio verbal seguido entre don Gonzalo Mohedano y D. José Guerra, sobre reclamación de pesetas, se saça de nuevo a pública subasta la finca embargada en dichos autos, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, y tendrá lugar el día diez de Febrero próximo, a las once, en la Sala de audiencia, carretera de Aragón, treinta y uno.

Canillas, veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado)

(A.—125)

Ayuntamientos

BOALO

Incluídos en el alistamiento de este distrito con arreglo al caso 5.º del artículo 96 de la Ley, los mozos Pascasio Laureano Martín Giménez, hijo de Pedro y Victoriana; César Edmundo Guillermo Teiscierre Mancebo, hijo de Federico y de Isabel; Pablo Ralbana Galán, hijo de Casimiro y María, y Simón Corralón, hijo de N. y de Vicenta, inorándose su actual paradero, se les cita por medio de la presente para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, respectivamente; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Distrito del Boalo, 12 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
P. O.

Eliás de la Morena

(Núm. 179)

BUITRAGO

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Antonio Heraclio Jiménez Caldach, hijo de Francisco y Luisa, nacido en este pueblo el 2 de Marzo de 1906 e incluído en el alistamiento de esta localidad formado para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se le cita por medio de la presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial, los días 30 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las diez de la mañana, respectivamente; bajo apercibimiento de que, si no comparece o se justifique su inclusión en otro alistamiento, este Ayuntamiento le declarará prófugo, con las responsabilidades consiguientes.

Buitrago, 18 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Félix Huerta

(Núm. 208)

CANILLAS

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos que a continuación se expresan, con arreglo al artículo 94 y número 5.º del 96 del vigente Regla-

mento de Reclutamiento, e ignorándose su domicilio y actual paradero, el de sus padres y familia, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Consistorial, carretera de Aragón, número 31, hotel, los días y a los actos que se mencionan, bien entendido que, de no hacerlo ni justificar la causa que se lo impida, serán declarados prófugos.

*Mozos que se citan*

Gregorio Aliaga Martínez, hijo de padre desconocido y Ramona, nació el 25 de Mayo de 1906.

Luis Alzqueta Pérez, hijo de Cruz y Juana, nació el 27 de Abril de ídem.

Francisco Esteban Santamaría, hijo de Francisco y Jacinta, nació el 22 de Septiembre de ídem.

Angel García Cascales, hijo de José y Josefa, nació el 26 de Septiembre de ídem.

Ceferino Severino Garzón Martín, hijo de Fructuoso y Milagros, nació el 21 de Febrero de ídem.

Manuel Navarro Miralles, hijo de José y Rosa, nació el 1 de Enero de ídem.

Felipe Guillermo Terrero de Prada, hijo de Gregorio y María, nació el 10 de Enero de ídem.

*Actos a que han de concurrir*

El día 20 del actual, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

El día 13 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en que se procederá al cierre definitivo del alistamiento.

Y el día 6 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, en que dará principio la clasificación de mozos definitivamente alistados.

Canillas, 15 de Enero de 1927.

El Secretario,

P. S. M.

Juliano Gutiérrez

El Alcalde,  
Mariano Polo

(Núm. 207)

**COLLADO MEDIANO**

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo ha sido comprendido el mozo Lucio Francisco de las Heras Martín, hijo de Angel y de Josefa, de conformidad al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, como nacido en esta Villa el día 6 de Julio de 1906, cuyo actual paradero, así como también el de sus padres y demás familia, se ignora. En su virtud, se cita a dicho mozo, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en esta Casa Consistorial, a las diez de su mañana, el día 30 de los corrientes, al acto de la rectificación del alistamiento, y el día 6 de Marzo, a la misma hora, al de la clasificación y declaración de soldados.

Collado Mediano, 13 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 158)

**MORATA DE TAJUÑA**

Incluidos en el alistamiento del reemplazo actual por el cupo de este pueblo los mozos Waldo García Campos, hijo de Braulio y Maximina, que nació en esta Villa el 16 de Mayo de 1906, y Joaquín García Oliva, hijo de Joaquín y de Petra, que también nació en esta Villa el día 12 de Agosto del mismo año, cuya inclusión se efectuó con arreglo al caso 5.º del artículo

96 del Reglamento, ignorándose su paradero en la actualidad, como así bien si se hallan incluidos en el alistamiento de otro Ayuntamiento con preferente derecho, por el presente se les cita, a los efectos de la rectificación, cierre definitivo y demás operaciones de clasificación, para que comparezcan ante esta Comisión de Quintas a cumplir sus deberes; bajo apercibimiento de que, en su día, si no lo efectúan, se les declarará prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Morata de Tajuña, 20 de Enero de 1927.

(Núm. 255)

**OLMEDA DE LA CEBOLLA**

Ignorándose el paradero del mozo Teófilo San Reinoso, hijo de Fermín y de Aniceta, natural el mozo de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que por el presente anuncio se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente le represente, los días y horas que a continuación se expresan, en que se efectuarán los actos que también se dirán, a exponer lo que les convenga, advirtiéndoles que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar, caso de no comparecer.

Día 30 de Enero de 1927, rectificación del alistamiento, a las diez de la mañana.

Día 6 de Febrero de 1927, cierre definitivo del alistamiento, a las diez de la mañana.

Día 6 de Marzo de 1927, clasificación y declaración de soldados, a las diez de la mañana.

Olmeda de la Cebolla, a 27 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Martín Oter

(Núm. 302)

**PARLA**

Ignorándose el paradero del mozo Angel Emeterio Carpio Ballesteros, hijo de Federico y de Dolores, que nació en esta Villa, el 3 de Marzo de 1906, y hallándose comprendido en el alistamiento para el presente año, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, en los días 30 de Enero y 6 de Marzo, respectivamente del corriente año, a las once de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y declaración y clasificación de soldados, y de no comparecer se le parará el perjuicio que haya lugar.

Parla, 12 de Enero de 1927.

El Alcalde,

P. D.

M. Benavente

**PATONES**

Como comprendido en el número 5 del artículo 96 del Reglamento, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Francisco Camarero Juan, hijo de Policarpo y de Evarista, de ignorado paradero, como así el de sus padres y parientes.

En su virtud, se cita al expresado mozo al acto de la rectificación, el último domingo del presente mes, a las nueve, en esta Casa Consistorial, y para el acto de la clasificación el primer domingo del próximo mes de

Marzo, a la referida hora de las nueve; bien entendido que este último día es personalmente obligatorio, y, de no comparecer, será declarado prófugo.

Patones, 16 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Ildefonso Sanz

(Núm. 190)

**POZUELO DE ALARCON**

Por acuerdo del Ayuntamiento que da modificado el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 22 del actual año, referente a una plaza de auxiliar de este Ayuntamiento, en el sentido de que no se trata de oposición, sino de concurso, quedando, por tanto, sin efecto lo que a conocimientos especiales y exámenes se refiere, y contándose el plazo de treinta días para la admisión de solicitudes, desde la inserción del presente.

Pozuelo de Alarcón, 1.º de Febrero de 1927.

El Alcalde,

P. D.

(Firmado)

(Núm. 323)

(O. - 17)

**ROBLEDILLO DE LA JARA**

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 0 de Diciembre de 1926, prorrogar la vigencia del presupuesto municipal ordinario de 1925 a 1926 para que rija en el año de 1927, autorización concedida por la Real orden de 16 de Octubre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, como disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Robledillo de la Jara, a 10 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Mariano García

(Núm. 143)

**SAN AGUSTIN DE GUADALIX**

Por renuncia del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Médico titular de esta Villa e Inspector municipal de Sanidad, dotadas con 1 500 pesetas y 150 pesetas, respectivamente, anualmente; las iguales con los vecinos ascienden, aproximadamente, a 3.400 pesetas.

Las instancias solicitando dichos cargos se presentarán, dentro del término de treinta días, en esta Alcaldía, a contar desde el siguiente que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Agustín del Guadalix, a 17 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Matías de la Serna

(Núm. 187)

(O. - 10)

**SERRADA DE LA FUENTE**

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente la segunda rectificación al padrón general de habitantes de este término, queda expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal.

Serrada de la Fuente, a 11 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Tiburcio García

(Núm. 135)

**TORREJON DE VELASCO**

Ignorándose el domicilio de Luis Benítez Fernández, hijo de José y de Narcisa, nacido en esta Villa el 1.º de

de Abril de 1906, alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército de este año, por el presente se le cita de comparecencia en la Sala Capitular de esta localidad para los días y actos siguientes:

Ultimo domingo de este mes, a las once de la mañana, para la rectificación.

Segundo domingo de Febrero próximo, a las once de la mañana, para el cierre del alistamiento.

Primer domingo de Marzo, a las once de la mañana, para clasificación y declaración de soldados.

Caso de no comparecer al último de los actos, será declarado prófugo.

Torrejón de Velasco, 13 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Agustín del Río

(Núm. 154)

**VICALVARO**

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que a continuación se expresan, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, e ignorándose el paradero de los mismos y sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial para los actos siguientes:

Día 13 de Febrero y hora de las diez, para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 6 de Marzo próximo y hora de las ocho, para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Lo que se hace público, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les serán exigidas las responsabilidades que haya lugar y declarados prófugos.

*Mozos que se citan*

Santiago Moreno Alcón, hijo de Nicasio y María, nació el 15 de Enero de 1906.

Emilio Indarte Dombriz, hijo de Eusebio y Petra, nació el 17 de Enero de ídem.

Emilio Baldomero Moreno Fernández, hijo de Rufino y Visitación, nació el 8 de Agosto de ídem.

Vicalvaro, 25 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Pedro Escarbassiere

(Núm. 325)

**VILLAVERDE**

Con arreglo al caso 5.º, artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos Angel Recuero, hijo de Laura, nació en esta Villa el día 1.º de Febrero de 1906; Federico Eusebio Candés López, hijo de Rosendo y de Juana, nació el 15 de Diciembre de 1906, y Cándido Candel Andújar, hijo de Ginés y de Josefa, nació en 29 de Diciembre de 1906; y como quiera que se desconoce su residencia actual, se les cita para los actos de rectificación, cierre del alistamiento y el de clasificación, que se celebrarán, respectivamente, los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo. Su no comparecencia les ocasionará el perjuicio a que haya lugar.

Villaverde de Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Emilio Díaz

(Núm. 240)

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA  
Calle del Clavel, 3, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202